

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Expropiación Rad: 2014-00014

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se omitió ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, se ordena la cancelación de la misma, por ende, se ordena que por secretaría se libre comunicación la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Remítase la comunicación por el medio más expedito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/24/2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6a92b4a4e9f27f528ec8aa7dd78177b68524f6ffa1f36d6e94d8cd5f6e614e**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 2016-00251

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Edgar Arturo León Benavides en contra del auto de 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se resolvió tener en cuenta que el término de traslado del dictamen pericial rendido por la Contadora María Cecilia Murcia Ovalle venció en silencio.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que la providencia recurrida está desconociendo el correo electrónico enviado el 07 de febrero de 2022, en el cual se describió el traslado del trabajo pericial; que en dicho memorial se solicitó expresamente, *“1. Conceder un término prudencial a fin de que mi representada con su contador de confianza, realice las laborales que echa de menos la perito en mención. 2. Subsidiariamente solicito no tener en cuenta lo manifestado por la perito MARIA CECILIA MURCIA OVALL, debido a que no realizó la labor en los términos y condiciones ordenadas por su despacho.”*

Alude que dentro del expediente digital se puede evidenciar que está el memorial antes referenciado, por lo que considera que el Despacho arbitrariamente está indicando que el traslado *“venció en silencio”*; Que, el Despacho no atendió a la solicitud presentada en el traslado y desconoció lo que allí se referenció, vulnerando así su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

De cara al recurso planteado, cumple memorar que dentro del presente asunto en la sentencia que puso fin a la instancia se ordenó a la empresa demandada *“a favor de los actores la rendición de cuentas, gestión que debe cumplirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia”*. Decisión que se confirmó por el Tribunal Superior de Cundinamarca pasado 22 de abril de 2019.

Así, en atención a las previsiones del artículo 379 del C.G.P., el extremo pasivo allegó al proceso la documental con el fin de cumplir con la carga arriba referida, una vez puesta en conocimiento la misma el extremo actor la objetó y en razón a ello es que se decretó como prueba el dictamen pericial, el cual obra en el archivo 16 del cuaderno 1 del expediente digital.

Se dispuso a través de la providencia adiada 15 de septiembre de 2021, correr traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial rendido

por la contadora, María Cecilia Murcia Ovalle, conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Véase que el artículo 228 del Código General del Proceso, inciso 1º, refiere que,

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.”

Auscultadas las piezas procesales contentivas dentro del asunto de marras, se advierte que la parte demandada en momento alguno acató lo señalado en la norma reseñada, véase que a través del escrito visto en el archivo 25 del expediente digital, el apoderado judicial se limitó a solicitar:

“Conceder un término prudencial a fin de que mi representada con su contador de confianza, realice las laborales que echa de menos la perito en mención.

2. Subsidiariamente solicito no tener en cuenta lo manifestado por la perito MARIA CECILIA MURCIA OVALL, debido a que no realizó la labor en los términos y condiciones ordenadas por su despacho”.

Sin que dichas manifestaciones sean suficientes para entenderlas como la contradicción del dictamen allegado, pues no solicitó la comparecencia del perito ni aportó otro trabajo pericial.

Además, tampoco las interpreta esta juzgadora como que constituyen los presupuestos establecidos en el artículo 227 del CGP, pues si la parte pretende valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y si el término es insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo. Lo anterior no aconteció dentro del presente asunto, pues resulta cierto que a través de la solicitud de la parte demandada, en momento alguno pidió un término para poder aportar un dictamen pericial.

Adicionalmente, no podemos apartarnos del hecho de que era carga de la parte demandada allegar las cuentas ordenadas, sin que sea de recibo el argumento esgrimido de que se le conceda un término para reunirse con *“su contador de confianza y así realizar las laborales que echa de menos la perito”*, siendo que

la profesional informó que la documental allegada no cumple con los requerimientos contables, entonces no resulta válido reabrir la oportunidad otorgada en la sentencia, para que la pasiva aporte las cuentas que hoy se discuten, pues recuérdese que conforme a las previsiones de ley procesal el término judicial podrá prorrogarse por el juzgador *“por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”* (art. 117 CGP), circunstancia que no verificó en el asunto de marras.

Finalmente, contrario a las manifestaciones del recurrente, la decisión objeto de censura no se emitió de forma arbitraria, antojadiza o en latente violación del derecho a la defensa y contradicción pues la misma encuentra sustento en la ley procesal.

Así las cosas y visto lo citado en precedencia, se tiene que no se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc97c323d8197b7ea533d95a640cbe67abb46277dc492f4a3d9c456eb19f19**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Verbal Rad: 2017-00098

En aras de continuar con el trámite procesal, se dispone:

1. Reanudar el presente trámite del asunto de marras, teniendo en cuenta que el término de suspensión impuesto al abogado Dr. Henry Arturo Beltrán, se haya fenecido.
2. Por secretaría, comuníquese a las partes lo aquí dispuesto.
3. En firme, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac5d947e271088e1552ef2de8ad7ebd82b8e078a63c6294e5798a9520d0f308**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00252

Continuando con el trámite y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 la Ley 2213, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 11:30 am el día 8 de junio de 2023, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-69993, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villetea.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesjctovilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se**

suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. **(ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.


Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____.	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f15deaa756c970edce409735e23fa72986998f62cccef2a6794e0e8f3c8a96c**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación Rad 2019-00207

La misiva contentiva de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá vista en archivo 21 del expediente digital, póngase en conocimiento de la parte demandante para que se sirva realizar las diligencias o solicitudes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef279b060b1cd4e536c580038dfb83ed376301b4ccf5a5d442382950654b289**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Verbal Rad: 2019-00251

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Civil Familia-, en providencia del 23 de febrero de 2023, que confirmó la sentencia proferida por este estrado judicial el día 31 de agosto de 2022.

Por secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897cbd5754ee004391410516de16a22339a19dafb0c2999cc1f7c674bc924ce1**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2020-00055

Téngase en cuenta que el traslado del avalúo presentado venció en silencio,

Ahora, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:30 am el día 8 de junio de 2023, para que tenga lugar el remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. No. 156- 123459 y 156-123460, que se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villetea.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jcctovilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.


Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9d541444f97812d7e956becd7512223c7022f0daff738b9bed081acc521ae7**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00009

Debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 156-113544. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villetea –Reparto-, a quien se autoriza para designar secuestre.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b521cdc526f69a69cf425649a2eaa2eb168b8fa85b361da52248c6ab11cc318**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)


Ref. Pertinencia Rad: 2021-00020

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Archivo 55 a 57. Tener en cuenta para todos los efectos la notificación del abogado designado como curador ad litem.
2. Archivo 58. Para todos los efectos téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acreditó la debida inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-7016.
3. Archivo 60. Téngase por contestada la demanda por parte del curador *ad litem*, Dr. Huberto Hugo Diaz Gómez, quien funge en calidad de representante de los pasivos, Herederos Indeterminados de Guillermo Acero Muñoz y José del Carmen Rodríguez Azuero, y demás Personas Indeterminadas.
4. Se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva continuar con las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad del extremo pasivo. Concédase para tal fin el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f3803ad4ae982634e11e746a1b501af22439edeffd2d7dc38016ddec30b7ad**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00097


Téngase en cuenta que el abogado Gustavo Gaitán Ospina, quien actúa en calidad de curador *ad litem* del demandado, dentro del término judicial contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 10:00 am, del día 11 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0462a33ee9f51bf4bdfa8ff82b305db9acdeb91a1d5a445be5071a38a62ce**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertinencia Rad: 2022-00087

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Archivo 13 y 16. Téngase en cuenta para todos los efectos que se efectuó en debida forma la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

2. Archivo 14, 17 a 20. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos las comunicaciones remitidas por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura de La Vega, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro. Las mismas póngase en conocimiento de las partes intervinientes.

3. Archivo 15. No se concede efectos jurídicos a la valla instalada por parte del apoderado actor como quiera que la misma no cumple a cabalidad con las disposiciones del literal g del numeral 7 del art. 375 del Código General del Proceso, pues, no existe una plena identificación del predio objeto de usucapión, mírese que se omitió referir los linderos del mismo.

4. Archivo 21. Incorpórese al trámite la nota devolutiva expedida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sin embargo y en razón de la misma **requiérase a la secretaría** de este estrado judicial para que elabore nuevamente el oficio dirigido a tal entidad, empero, enunciando de forma correcta el nombre del demandado.

5. Requiérase a la parte demandante para que proceda a adecuar la valla, atendiendo lo expuesto en el numeral 3 de este proveído. Se concede para tal fin el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4414fd3bbcb1993c3fbb60f9d72255085b62e034f71fad63239ceb18d1ad80ca**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00125

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por notificado a la demandada ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO - ACUAGUALIVA, quien dentro del término procesal oportuno y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos.


Reconózcase personería a la abogada Diana Esther Espinosa Ortiz, como apoderada del pasivo en los términos y para los fines a ella conferido.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 9:00 am, del día 11 del mes de mayo de 2023, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/04/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2de5f1c0e836ae956e10273ff86d2ab7269f471c4a2137e8fc4d04ab829ee32**

Documento generado en 25/04/2023 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>